



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ARROYO P.H.
Demandado	ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ PRIMO
Radicado	05001 40 03 027 2019 00540 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ARROYO P.H. presentó demanda ejecutiva en contra de ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ PRIMO para el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias desde al 1 de septiembre de 2018 hasta el 1 de junio de 2019, remitiendo al plenario el certificado expedido por el representante legal de la propiedad horizontal demandante- documento que sirve de base para la ejecución (fls.1-3). sobre las cuales solicita que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado

Por auto del 26 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago de conformidad a lo solicitado, el demandado por correo electrónico el 25 de noviembre de 2019 conforme a lo previsto en el artículo 0 de decreto 806 de 2020.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma el demandado **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ PRIMO** no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ARROYO P.H. y en contra de **ISMAEL ENRIQUE JIMENEZ PRIMO**, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y sequestran, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/mm3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **422a5a25c223d7fb3db8817f20125d5cdcecc676e024897ff53918c66fca1e86**

Documento generado en 05/04/2022 10:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>